

0000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA NLP LIVE CORPORATION  
S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte y dos de Abril del dos mil trece, ante mí Abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente En cargado Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen la siguientes personas: FREDDY STALIN ORELLANA FLORES, quien declara ser casado, ecuatoriano, Licenciado, por sus propios derechos; la señores ANTONIA IRENE FLORES GRIJALVA, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

**SEÑOR NOTARIO:** - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

**INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presenta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que aparecen expresamente como siguiente: - a) FREDDY STALIN ORELLANA FLORES, casado, Licenciado, domiciliado en Guayaquil; b) ANTONIA IRENE FLORES GRIJALVA, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil.

**CLAUSULA PRIMERA:** - Los fundadores naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forma parte integrante del contrato social de la compañía anónima.



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA NLP  
LIVE CORPORATION S. A.

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION , DENOMINACION ,  
OBJETO , DOMICILIO , PLAZA , CAPITAL Y ACCIONES .

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es NLP LIVE CORPORATION S. A.

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO : - El objeto social de la compañía es dedicarse a la capacitación empresarial , formación estructural de empresas organizaciones e , instituciones en aéreas claves y en re-educación neurolingüística y profesionales , asesoría y consultoría , institucionales de educación superior para el mejoramiento de sistema , gestión estratégica y operacional , estudio , investigación y consultoría en las aéreas como neuroCoachig , formación de personal de excelencia en el servicio al cliente , escuela formativa en ventas , aplicación de sistema y metodología de innovación para un alto rendimiento empresarial y personal , conferencias y seminarios nacionales e internacionales - con expertos formadores de coaches , apertura escuelas o agencias donde se formaran líderes coaches internacionales y reingeniería en el desarrollo del talento humano , prestar servicio de educación y capacitación a la comunidad , diseño formación , creación , implementación , instalación y administración de centros educativos , diseño formación , creación implementación , instalación y administración de programas especiales de educación , aprendizaje y difusión de la cultura para la enseñanza de los sub-sistemas escolarizados y no escolarizados en los diferentes niveles que la ley permita , diseño , formación creación , implementación , instalación , equipamiento , y administración de academias , escuelas , colegios , institutos superiores , y demás centros de estudios previstos por la ley , construcción de edificios e instalaciones especializadas para establecimientos educacionales, sean nombre propio o de terceros , asesoramiento y consultoría técnico profesional en las aéreas de educación y cultura , producción , edición , impresión , promoción , difusión , importación , exportación , distribución y comercialización de material , informativo , científico , técnico cultural , educativo , sea a través de medios impresos o audiovisuales , organización y fomento de seminarios , conferencias , cursos y reuniones de

discusión y análisis de temas educativos , didácticos , formativos , técnicos , científicos y aprendizaje en general , diseño y desarrollo de programas de formación y especialización , capacitación a empresas en diferentes áreas como servicio al cliente , ventas y demás , desarrollo estratégico en áreas como planeación empresarial , plan de marketing y proceso de dirección ejecutiva . Prestar servicios de educación y de capacitación a la comunidad ; diseño formación , creación , implementación , instalación y administración de centro educativos ; Diseños formación , creación , implementación , instalación y administración de programas especiales de educación , aprendizaje y difusión de la cultura para la enseñanza de los sub-sistemas escolarizados y no escolarizados en los diferentes niveles que la ley permite ; Diseño , formación de , implementación , instalación , equipamiento y administración de academias , escuelas , colegios , institutos superiores , y demás centros de estudios previstos por la ley , Construcción de edificios e instalaciones especializadas para establecimientos educacionales , sean nombre propios o de terceros , Asesoramiento y consultoría técnica y profesional en las áreas de educación y cultura , Producción , edición , impresión , promoción , difusión , importación , exportación , distribución y comercialización de material didáctico , informativo , científico , técnico , cultural , educativo y deportivo , sea a través de medios impresos o audiovisuales , Organización y fomento de seminarios , conferencias , cursos y reuniones de discusión y análisis de temas educativos , didácticos , formativos , técnicos , científicos y aprendizaje en general , Diseño y desarrollo de programas de formación y especialización , capacitación a empresas en diferentes áreas como servicio al cliente , ventas y demás , Desarrollo estratégico en áreas planeación empresarial , plan de marketing , venta y proceso de dirección ejecutiva .

**ARTICULO CUARTO** : - La compañía tiene constituido su domicilio legal en la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador , pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él .

**ARTICULO QUINTO** : - El plazo de duración del contrato de la compañía es de cincuenta años , a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil .



**ARTICULO SEXTO.** - El capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica , dividido en ochocienta acciones ordinarias y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y , el Capital Autorizado se lo fija en MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América.

**ARTICULO SEPTIMO .** - Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes , la compañía considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

**ARTICULO OCTAVO .** - En caso de extravió , perdida , sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado , sustraído o inutilizado.

**CAPITULO SEGUNDO : DEL GOBIERNO , DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION . ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Acciones y administrada por el Director Ejecutivo , el Director Administrativo y el Directorio cuando se organizare , quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

**ARTICULO DECIMO.** - La representación legal de la compañía estará a cargo del Director Ejecutivo y del Director Administrativo individualmente , en todos sus negocios u operaciones.

**CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Director Ejecutivo , Director Administrativo y a los demás funcionarios y empleados.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO .** - Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Director Ejecutivo o el Director Administrativo en la forma y con los requisitos que determine la ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General

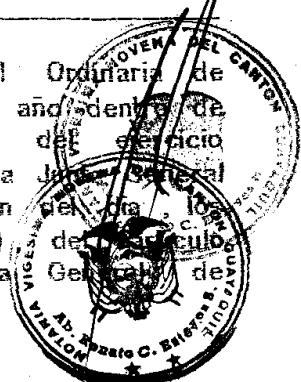
de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a los dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Director Ejecutivo y el Director Administrativo, o quien haga las veces de Presidente y secretario de la Junta General. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** - Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Director Administrativo o a quien hiciere sus veces, pero el Director Ejecutivo, el Director Administrativo, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - La Junta General Ordinaria de Acciones se reunirá obligadamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos específicos en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. - La junta General de



Accionista Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Director Ejecutivo o el Director Administrativo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaran a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta General será presidida por el Director Ejecutivo de la compañía y el Director Administrativo actuara de secretario. De cada sesión se levantara una Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Director Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Director Administrativo, actuara de secretario la persona que los concurrentes designen.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionista deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionista: a) Nombrara al Director Ejecutivo, al Director Administrativo; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Director Administrativo someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Director Ejecutivo, el Director Administrativo o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido al Director Ejecutivo de la Compañía que el presidirá y el Director Administrativo, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

**ARTICULO VICESIMO PRIMERO.**- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta

completar la cuantía mínima establecida por la ley de compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo , y después de practicas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General , el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas . Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO : - DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañía y en el Estatuto . Para el efecto de la liquidación , la Junta General nombrara un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Director Administrativo de la compañía o quien haga sus veces.

**CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO - ARTICULO VIGESIMO CUARTO .** - El Directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas , de conformidad con los artículos establecidos en el literal i ) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales , dos de los cuales será el Director Ejecutivo y el Director Administrativo de la Compañía , elegidos por la Junta General de Accionistas , por el lapso de tres años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . Para ser Directorio no se requiere ser accionistas de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO .** - El Directorio estará presidido por el Director Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que , para tal cargo designe el Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO .** - El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre extraordinariamente , cuando lo convoque el Director Ejecutivo el Director Administrativo , por si o a petición de al menos dos Directores . Para la instalación se requiere la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros . Las resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría.



constará en Actas suscritas por el Director y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

#### **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** El Director Ejecutivo de la compañía, accionistas o no, será elegido por la junta General, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Director Administrativo accionistas o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** El Director Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de Acciones en unión al Director Administrativo; c) Firmar conjuntamente con el Director Administrativo - Secretario las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO.** El Director Administrativo tendrá la representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Director Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, usencia o impedimento del Director Administrativo, subrogará a este el Director Ejecutivo con estos mismos derechos y atribuciones.

0000008

Guayaquil, 16 de Abril del 2013



INTEGRACION DE CAPITAL

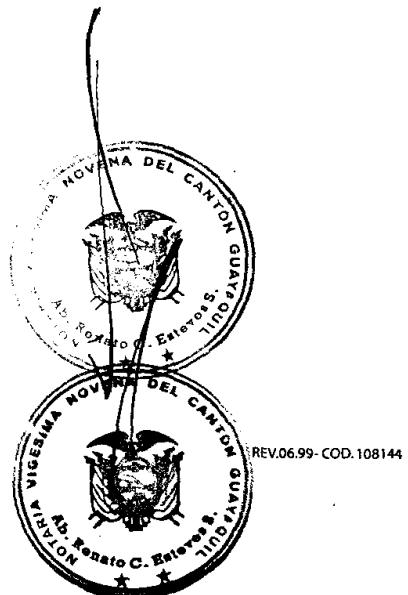
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, NLP LIVE CORPORATION S.A., con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FLORES GRIJALVA ANTONIA IRENE	CI: 1801060290	\$ 175,00
ORELLANA FLORES FREDDY STALIN	CI: 0910434554	\$ 25,00
		-----
		\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

Yolanda Benites Q.  
Agencia Mall del sol  
Bco. de Guayaquil  
c.c. file No. 037-015560



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7500826  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: GORTAIRE DELGADO ESTUARDO HUGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2013 11:23:18 AM

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NLP LIVE CORPORATION S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

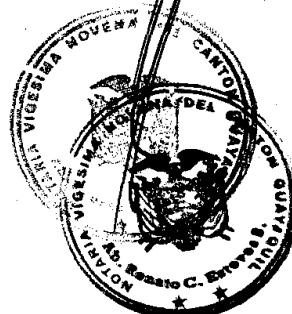
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHÁ RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley.

**CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.**

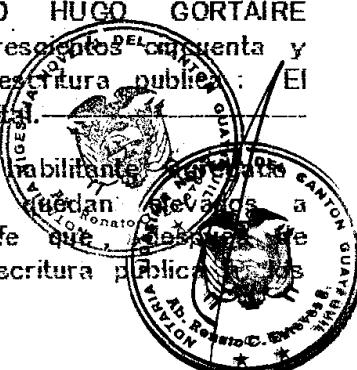
**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Director Administrativo o al Director Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la junta General por la mayoría prescrita por la ley.

**CLAUSULA SEGUNA : SUSCRIPCION.**- La suscripción de las acciones es la siguiente: ANTONIA IRENE FLORES CRIJALVA, suscribe setecientas acciones de un dólar cada uno; y FREDDY STALIN ORELLANA FLORES, suscribe cien acciones de un dólar cada una.

**CLAUSULA TERCERA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital, que se acompaña. El saldo se compromete en cancelar también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquier de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestión y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.

Anteponga y posponga, Ud., Señor Notario, todas las demás clausulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado ABOGADO, ESUARDO HUGO GORTAIRE DELGADO.- Registro Numero: cuatro mil trescientos <sup>99</sup> y tres.- Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.

Hasta aquí la minuta y su documento ~~habilitante~~ ~~de acuerdo~~ ~~en el CANTÓN~~ todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, ~~de acuerdo~~ ~~en el CANTÓN~~ haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública.



comparecientes , estos lo aprueban y la suscriben conmigo , el Notario , en un solo acto.-

*Antonia L. Flores de Orellana.*

ANTONIA IRENE FLORES GRIJALVA

1801030290

CERT. VOT. 020-0234

*FREDDY STALIN ORELLANA FLORE*

0910434554

CERT. VOT. 0310126



*Ab. Renato C. Esteves Sanudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante  
mi enfe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que  
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los vein  
te y dos dias del mes de abril dellos mil trece.



*Ab. Renato C. Esteves Sanudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



0000011

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y  
al margen de la matriz de la escritura del  
veinte y dos de abril del dos mil trece, tome  
nota de la resolucion de fecha veinte y dos de  
mayo del dos mil trece, numero SC.IJ.DJC.G.13.  
0003028, emitida por el abogado Mario Barberan  
Vera, Especialista Juridico Supervisor; por la  
que se aprueba la constitucion de la compania  
NLP LIVE CORPORATION S A -- Doy Fe.-  
Guayaquil, 28 de Mayo del 2013.



Ab. Renato C. Esteves Sanudo  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

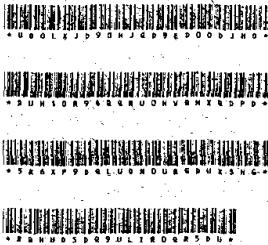
0000012

NUMERO DE REPERTORIO:24.656  
FECHA DE REPERTORIO:30/may/2013  
HORA DE REPERTORIO:09:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003028, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **22 de mayo del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NLP LIVE CORPORATION S.A.**, de fojas **70.638 a 70.660**, Registro Mercantil número **10.542**.

ORDEN: 24656



AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 03 de junio de 2013

REVISADO POR /b

AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO



Nº 0561392

IMP. IGM. S.A.

0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0017115

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

Guayaquil, - 3 JUL 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NLP LIVE CORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm